

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SÁNCHEZ dentro del asunto radicado bajo el CUI 68081-6000-000-2015-00092-00 NI. 27669.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MIGUEL ALONSO RIVERA SÁNCHEZ la pena de **150 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 3 de agosto de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, como responsable del delito de acceso carnal violento con menor de 14 años. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17976085	208	TRABAJO	1/09/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17976088	200	TRABAJO	1/10/2020 AL 29/10/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17976088	120	ESTUDIO	30/10/2020 AL 30/11/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18003624	126	ESTUDIO	1/12/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
16946146	100	ENSEÑANZA	1/04/2018 AL 30/04/2018	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que MIGUEL ALONSO RIVERA SÁNCHEZ acreditó 408 horas de trabajo, 246 horas de estudio y 100 horas de enseñanza, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 57 días: 25 días por concepto de trabajo, 20 por concepto de estudio y 12 días por concepto de enseñanza**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

El Despacho se abstendrá de estudiar redención de pena por las 24 horas de enseñanza realizadas dentro del periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2018 al 9 de mayo de 2018 que fueron acreditadas a través del certificado de cálculos No. 16946146, comoquiera que estas ya le fueron reconocidas mediante auto del 10 de junio de 2019 y descontadas del tiempo físico que lleva en prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SÁNCHEZ redención de pena en total de 57 días, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de estudiar redención de pena por las 24 horas de enseñanza realizadas dentro del periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2018 al 9 de mayo de 2018 que fueron acreditadas a través del certificado de cómputos No. 16946146, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado MIGUEL ALONSO RIVERA SÁNCHEZ -recibida en este Juzgado el pasado 5 de febrero- sino fuese porque se advierte que esa petición ya había sido resuelta de manera negativa en decisión del 22 de diciembre de 2020, comoquiera que opera una prohibición legal expresa de conceder beneficios o mecanismos sustitutivos de la pena de prisión -entre ellos la libertad condicional- a las personas que hayan sido condenadas por delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes, conforme lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, providencia que se encuentra en trámite de notificaciones y contra la cual proceden los recursos legales.

En ese sentido, el penal remite nuevamente solicitud de libertad condicional sin que se haya planteado ninguna circunstancia adicional o sobreviniente a los aspectos que ya fueron considerados y resueltos por este Juzgado, de ahí que persisten los fundamentos de la determinación adoptada respecto al motivo por el cual se negó el subrogado, y por lo tanto, no procede un análisis diferente y **deberá estarse a lo allí resuelto.**

Devuélvanse las diligencias al Centro de Servicios Administrativos para que continúe el trámite de notificaciones de la decisión emitida el 22 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ**

Maira

